



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017**

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MANUEL GERARDO RUÍZ ORTÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA GASOLINERÍA RM, S.A. DE C.V.,

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2016X0087

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado **Estación de Servicio "Gasolinería RM"**, presentado por la empresa **Gasolinería RM, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 30 de noviembre de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Avenida Urano número 2162, esq. Invernadero y Limonaria, Lotes número 70, 72, 74, 75 y 76; Manzana 12, Fraccionamiento Jardines de Virginia, Municipio de Boca del Rio, Veracruz, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017**

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para gasolina y diésel.

Página 2 de 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IX. Que el **Regulado** manifestó de manera voluntaria, que inició la construcción del **Proyecto** y cuenta con un avance del 40%, el cual se observó en el anexo fotográfico del **IP**, sin que se indique si contó, para tales fines, con una autorización en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

- X. Que por la descripción de la pretendida ubicación de las instalaciones que integran el **Proyecto**, se determinó que este, incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) Núm. **SE-02** con categoría (**G-1**) denominada **Centro de Veracruz** con una superficie de incidencia del **Proyecto** en el polígono del tema de **798,444.1 m²**. Por lo que se solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0051/2016**, de fecha 02 de enero del 2017.
- XI. Que en respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0051/2017**, la **CONABIO**, da respuesta mediante oficio No. **SET/053/2017** de fecha 10 de febrero del 2017, recibida en la **AGENCIA** el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual adjunta opinión técnica emitida por la Subordinación en Información y Análisis de la Dirección General de Análisis y Prioridades de la **CONABIO**, mediante el cual señala, lo siguiente:
- El área del proyecto y su zona de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Marina Prioritaria (RMP-49) «Laguna Verde-Antón Lizardo»; Sitio Marino Prioritario (SMP-58) «Humedales costeros del Centro de Veracruz»; Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC-65578); Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-150) «Centro de Veracruz»; Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-GM-30) «Arroyo Moreno».*
 - Se realizó la consulta en el SNIB, dentro de un área de influencia de 1.0 kilómetro con respecto al proyecto pretendido, encontrando 53 registros de especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 1 se enlista en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
 - En el marco de los «Análisis de vacíos y omisiones de conservación» que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se detectó el Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC-65578) con prioridad extrema para la conservación. Este incluye 102 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles, muchas de ellas endémicas o en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

La información proporcionada y que respalda en gran parte la opinión del área técnica proviene del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB).....

- XII. Que de acuerdo con la información presentada y a fin de comprobar el **avance de obra del proyecto**, se solicitó **visita de Inspección al mismo**, mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/0039** de fecha 02 de enero del 2017, la cual se realizó bajo la orden de inspección ordinaria No. **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/IE-332-A/2017**, realizada el 17 de febrero del año en curso.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

XIII. Que mediante **oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/0510/2017** con fecha 21 de febrero del año en curso, derivado de la visita de Inspección realizada el pasado 17 de febrero del año en curso, se incluyeron las siguientes observaciones: *El predio presenta construcción en obra negra, columnas sin techumbre, tienda de autoservicio y auto lavado. Totalmente abandonado y lleno de maleza...*

Durante la visita el **Regulado** presento lo siguientes oficios:

- i. Resolutivo Condicionado en materia de Impacto Ambiental para la construcción del Proyecto con No. De oficio No. IA-0695/2009 con fecha 11 de junio del 2009, con vigencia de 10 meses para la construcción del **Proyecto**;
- ii. Oficio de Prorroga para la ejecución del Proyecto, Oficio No. IA-1193/2010 de fecha 17 de noviembre del 2010, mediante el cual se extiende una prórroga por un período de doce meses para continuar con del desarrollo del **Proyecto**,

Al momento de la visita de Inspección el Regulado no presento un resolutivo vigente en materia de Impacto Ambiental, emitido por la autoridad competente.

XIV. Que Derivado de la visita de Inspección y de la información presentada del **Proyecto** se determina que el **Regulado** presenta el avance de construcción señalada en el documento del **IP**, sin contar con autorización vigente en materia de Impacto Ambiental, emitido por la autoridad competente.

Descripción del proyecto.

XV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en finalizar el 60% de la construcción, para posteriormente dar inicio a la operación y mantenimiento de una estación de servicio para la comercialización de gasolinas y diésel al público en general; la cual contará con una capacidad de almacenamiento total de 150,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques con las siguientes características:

- 1 tanque compartido para gasolina y diésel con capacidad de 90,000 litros (con Compartimiento A: 40,000 litros para gasolina Premium, Compartimiento B: 50,000 litros para diésel)
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para gasolina Magna.

Así mismo, para este **Proyecto** se contará con: oficinas, área de servicios, área de facturación, baños empleados, baños públicos, cuarto de máquinas, bodega de limpios/sucios, área de tanques, áreas verdes, área de circulación, estacionamiento, y área de dispensarios, la cual

Página 5 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

estará compuesta por dos dispensarios el 1er. dispensario para el despacho de gasolina (Premium y Magna), tendrá cuatro mangueras y el segundo dispensario será triple para el despacho de gasolina Magna y Premium y para diésel, tendrá seis mangueras

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **908.44 m²**. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas ZONA 14N - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	19°09'11.89";	96°06'51.36"
2	19°09'12.13";	96°06'50.13"
3	19°09'11.16";	96°06'51.15"
4	19°09'11.39";	96°06'49.95"

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentada en el **capítulo III** del **IP**, estimó un plazo de **07 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **09 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y un plazo de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

Se hace del conocimiento del **Regulado**, que deberá atender la opinión técnica de la **CONABIO**: Respecto a la *introducción de especies invasoras, especialmente al encontrarse aproximadamente a 3.5 km de ecosistemas de manglar*...., *Con base en esta consideración se debe evitar las siguientes especies de plantas (Catharanthus roseus -Exótica-Invasora, Luffa cylindrica Exótica y Ricinus communis Exótica) y considerar para el área verde del Proyecto la inclusión de tipos de vegetación (plantas, arbustivas y arbóreas,) que sean compatibles con las condiciones climáticas y tipos de suelo de la región y que no se encuentre dentro del listado de especies protegidas o en su categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 48 a 55** del **Capítulo II** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que la sustituya, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Respecto a las obras o actividades para la conclusión del 60% de la construcción, la operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto Estación de Servicio "Gasolinería RM"**, con pretendida ubicación en Avenida Urano número 2162 esq. Invernadero y Limonaria fusión de los lotes número 70, 72,74,75,y 76 de la manzana 12 del Fraccionamiento Jardines de Virginia, del Municipio de Boca del Rio, Veracruz, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, o la norma que lo sustituya.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión del 60% de la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al XV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XV** del presente, respecto las etapas de conclusión de la preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina o la norma que lo sustituya.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina o la norma que lo sustituya, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017

autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, o la norma que la sustituya, respecto a las etapas de diseño y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3093/2017**

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Manuel Gerardo Ruíz Ortiz**, Representante Legal de la empresa **Gasolinería RM, S.A. de C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 30VE2016X0087
Bitácora: 09/IPA0358/11/16

MVAG/GEM

Página 10 de 10